



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

**AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO**

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA CD)

Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Dieciséis (16) de junio del año 2021	Hora	2:00	AM	PM X
--------------	--------------------------------------	-------------	------	-----------	-------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	1	9	0	0	5	4	4
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

DEMANANTE: DIEGO MARÍA SIERRA BETANCUR

DEMANDADO: COLPENSIONES

COLFONDOS S.A.

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	1	9	0	0	6	9	7
Departament o	Municipio	Código Juzgad o		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

DEMANDANTE: MARGARITA MARÍA URIBE MADRID

DEMANDADO: COLPENSIONES

COLFONDOS S.A.

PROTECCIÓN S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA

Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:

Señor DIEGO MARÍA SIERRA BETANCUR, demandante en el proceso 2019-00544, quien exhibió por medios digitales su C.C. 70.067.211.

Doctora LUCY MEJÍA HEREDIA, apoderado del demandante en el radicado 2019-00544, quien exhibió su TP. 12.917

Señora MARGARITA MARÍA URIBE MADRID, demandante en el radicado 2019-0697, quien exhibió su C.C. 43.045.991.

Doctor GUILLERMO LEÓN YEPES CANO, apoderado de la demandante en radicado 2019-00697 quien exhibió su TP 211.725.

Acta audiencia
05001310501320190054400
05001310501320190069700

Doctor JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN apoderado y representante legal de COLFONDOS S.A. en los 2 procesos, a quien se reconoce personería y quien exhibió su TP 319.323.

Doctora ESTEFANÍA GÓMEZ VÁSQUEZ apoderada sustituta de COLPENSIONES en los 2 procesos quien exhibió TP 307.060.

Doctora OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ, apoderada y representante legal de PROTECCIÓN S.A. en el radicado 2019-0697, a quien se reconoce personería y exhibió su TP 228.020.

LINK DE VISUALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/5ca3620f-865e-4def-9bc2-69283876be71?vcpubtoken=06baf7fe-589e-41c5-87b3-18ddb604534e>

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.					

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN					
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
No hay excepciones previas para resolver. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.					

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
En los presentes procesos se hizo uso de la facultad prevista en el artículo 372 del CGP, al tomarse la decisión de realizar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS una seguida de la otra, por ende, el Decreto de pruebas se realizó mediante auto, los cuales se encuentran en firme. Por lo tanto, el despacho se atiene a lo resuelto: 2019-00544: Auto interlocutorio N° 0403, notificado en Estados el 17 de marzo de 2021, el cual se encuentra en firme (Fls. 1 a 4 PDF 10ProgramaAudienciaCargaDinamica).

Acta audiencia
05001310501320190054400
05001310501320190069700

2019-00697: Auto interlocutorio N° 0404, notificado en Estados el 17 de marzo de 2021, el cual se encuentra en firme (Fls.1 a 4 PDF 06ProgramaAudienciaCargaDinamica).

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practica interrogatorio de parte al señor DIEGO MARÍA SIERRA BETANCUR demandante en el proceso 013-2019-00544.

Se practica interrogatorio de parte a la señora MARGARITA MARÍA URIBE MADRID demandante en el proceso 013-2019-00697.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Todos los apoderados presentes en la audiencia concentrada presentaron alegatos de conclusión.

PARTE RESOLUTIVA SENTENCIA RADICADO 013-2019-00544

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 301 de 2021 del consecutivo general y N° 148 de 2021, de procesos ordinarios.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor DIEGO MARÍA SIERRA BETANCUR al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: CONDENAR a COLFONDOS S.A. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual del demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/10/1994 exclusivamente por la afiliación del señor DIEGO MARÍA SIERRA BETANCUR, con los rendimientos que se hubieren causado. En concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación del señor DIEGO MARÍA SIERRA BETANCUR, al régimen de prima media con prestación definida.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor DIEGO MARÍA SIERRA BETANCUR, dentro de los 4 meses siguientes al recibo del dinero proveniente de COLFONDOS S.A., la pensión de vejez por cumplir los requisitos del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003. Deberá COLPENSIONES reconocer ésta prestación económica, a partir del retiro del sistema general de

pensiones, o de la última cotización del demandante, liquidando el IBL conforme el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, tomando el promedio de toda la vida laboral, o el de los últimos 10 años, el que resulte más favorable, incluyendo los períodos simultáneos para mejorar el IBL, con la tasa de reemplazo del artículo 34 de la Ley 100 de 1993.

QUINTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor DIEGO MARÍA SIERRA BETANCUR, dentro de los 4 meses siguientes al recibo del dinero proveniente de COLFONDOS S.A., la indexación de las condenas, según la fórmula y directrices expuestas en la motivación.

SEXTO: ABSOLVER a las entidades demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra por el demandante.

SÉPTIMO: DECLARAR improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

OCTAVO: Sin costas en ésta instancia.

PARTE RESOLUTIVA PROCESO RADICADO 05001310501320190069700

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 302 de 2021 del consecutivo general y N° 149 de 2021, de procesos ordinarios.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora MARGARITA MARÍA URIBE MADRID al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: CONDENAR a COLFONDOS S.A. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual de la demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/10/2001 exclusivamente por la afiliación de la señora MARGARITA MARÍA URIBE MADRID, con los rendimientos que se hubieren causado. En concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

TERCERO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A., a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia las cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/01/1996 hasta el 30/09/2001 exclusivamente por la afiliación de la señora MARGARITA MARÍA URIBE MADRID.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación de la señora MARGARITA MARÍA URIBE MADRID, al régimen de prima media con prestación definida.

QUINTO: ABSOLVER a las entidades demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra por la demandante.

SEXTO: DECLARAR improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

Acta audiencia
05001310501320190054400
05001310501320190069700

SÉPTIMO: COSTAS en ésta instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.900.000.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS

En el proceso radicado 013-2019-00544 se conceden los recursos de apelación interpuestos y sustentados oportunamente por las apoderadas de las partes DEMANDANTE y COLPENSIONES en el efecto suspensivo.

En el proceso radicado 013-2019-00697 se conceden los recursos de apelación interpuestos y sustentados oportunamente por las apoderadas de las partes PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES en el efecto suspensivo.

En los 2 procesos se ordena surtir el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES.

Con tales finalidades se ordena el envío de los expedientes al H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA**

Firmado Por:

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Acta audiencia
05001310501320190054400
05001310501320190069700

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8542ba045d427be781430b3125c48d6272feaebbba359b647f94202b5fa82ef1

Documento generado en 16/06/2021 05:23:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**